**ENTIDADES OBLIGADAS**

**1. ¿Las entidades obligadas a informar por la ley Nº 18.930 y que no lo hicieron, deben hacerlo al amparo de la Ley Nº 19.484?**

Las entidades residentes a las que les correspondía informar según lo dispuesto por la Ley Nº 18.930 y no lo hicieron, en caso de estar disueltas de pleno derecho por el art. 1º de la Ley Nº 19.288, no les corresponde informar según lo establecido en el art. 7º del Decreto Nº 166/017.

Las entidades no residentes, están obligadas y tienen plazo para informar hasta el 30.09.2017.

**2. ¿Las asociaciones civiles están obligadas a informar?**

Sí, siempre que tengan ingresos al cierre del ejercicio anual superiores a U.I. 4.000.000 y activos por un valor superior a U.I. 2.500.000, de acuerdo a lo establecido en el art. 7º del Decreto Nº 166/017, en la redacción dada por el art. 2º del Decreto Nº 256/019 de fecha 02.09.2019.

**3. ¿Los consorcios están obligados a informar?**

Sí, debido a que resultan comprendidos en el artículo 23 de la Ley Nº 19.484 y el literal n) del numeral I) del artículo 3º del Decreto Nº 166/017, no estando incluidos en las excepciones previstas en los artículos 7º u 8º del citado Decreto.

Esta obligación es aplicable tanto para los consorcios típicos (aquellos regulados por la Ley Nº 16.060 y que se inscriben en el Registro de Comercio) como para los atípicos (aquellos que no cumplen con los requisitos de los típicos).

En el caso de los consorcios típicos, a efectos de dar cumplimiento con la comunicación al Banco Central del Uruguay deberán previamente inscribirse en el registro de la Dirección General Impositiva como “No Contribuyentes” y obtener su número de RUT, con los requisitos que este último Organismo establezca para dichas entidades.